NUM. 227.—MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1902

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 21 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Alemán, vacante en la Escuela superior de Industrias de Vigo y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso sólo podrán acudir los que sean ó hayan sido Profesores numerarios de lengua alemana en Escuelas de Comercio ó en otros establecimiontos docentes oficiales y los Profesores interinos que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes en que haya enseñanzas de idiomas, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1902. —El Subsecretario, F. Requejo.

("Gaceta„ del día 17.)

MODELO NÚM. 2

PROVINCIA DE CÒRDOBA

Año de 190__ Distrito municipal de _____

REPARTIMIENTO *individual que forma* _____ *de las* _____ _____ *pesetas que por la Contribución territorial, por* RÚSTICA Y PECUARIA *le corresponde satitfacer sobre la riqueza imponible de* _____ _____ *pesetas de este distrito para el año de 190 y demás conceptos que se expresan:*

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA		Hacendados forasteros. Pesetas.	Cénts.	Vecinos y colonos. Pesetas.	Cénts.
RIQUEZA. . .	Rústica.				
	Colonía.				
	Pecuaria.				
	TOTAL.				

	Pesetas.	Cénts.
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. , ...		
Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza. . . . . ,		
AUMENTO. . Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.		
TOTAL GENERAL. . . .		
BAJA.. . . .—Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.		
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR. . .		

(Véase el BOLETIN correspondiente al día de ayer.)

Ministério de Cultura 2024

Repartimiento individual de las referidas

1 NÚMERO de orden.	2 CONTRIBUYENTES	3 NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	4 VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	5 RIQUEZA rústica y colonia. — Pesetas.	6 RIQUEZA pecuaria. — Pesetas.	7 TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas

NOTA.—Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo periodo.»

Ministerio de Cultura 2024

pesetas

8 CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	9 RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza. — Pesetas.	10 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo periodo. — Pesetas.	11 RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. — Pesetas.	12 TOTAL Á REPARTIR — Pesetas.	13 BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. — Pesetas.	14 LÍQUIDO REPARTIDO — Pesetas.	15 — Pesetas.	16 17 18 CUOTAS 16 que corresponden recaudar anualmente. — Pesetas.	17 que corresponden recaudar semestralmente — Pesetas.	18 que corresponden recaudar al trimestre. — Pesetas.

OTRA.—Las cuotas que se recaudarán anualmente, son hasta la de tres pesetas inclusive: las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2510

Don Luis Ramírez y Moreno, Licenciado en Derecho civil y Canónico y escribano público del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión se ha expedido la siguiente

Cédula de emplazamiento.—Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mi con esta fecha, á virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por el Procurador de este colegio don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de don Ramón Perea y Avila, doña Adelaida Ruiz Tapiador y Alonso, doña Patrocinio, doña Elisa, doña Cecilia y doña Plácida de la Torre y Perea, vecinos de la villa de Orgaz, de doña Buenaventura de la Torre y Perea, que lo es de la ciudad de Toledo, y de doña Francisca de la Torre y Perea, domiciliada en Sauseca, de la misma provincia, contra las personas desconocidas y de ignorado paradero á quienes pueda perjudicar la prescripción del gravámen impuesto sobre la huerta de las Infantas, que se describirá, sobre que en definitiva se declare prescripto aquel y se ordene á su tiempo la cancelación del mismo en el Registro de la propiedad de este partido, por la presente se emplazan, para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, cuyo plazo empezará á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las indicadas personas desconocidas que pudieran alegar en contra de la prescripción de dicho gravámen, el cual es el siguiente:

Al fólio veinte y siete del libro veinte y tres de la antigua Contaduría, se encuentra una toma de razón, fecha primero de Diciembre de mil ochocientos treinta y uno de la escritura otorgada el veinte y ocho de Noviembre del mismo año ante el Escribano que fué de este número don Mariano Muñoz, por la cual don Benito Bermeja, como apoderado de don José Manuel Perea y don Ramón Perea, su hijo, poseedor inmediato de la vinculación fundada por don Francisco de las Infantas y doña María de Mesa, en nombre de dicha vinculación, impuso á favor de la que fundó doña María Herrera, seiscientos ochenta y dos reales y veinte y dos maravedizde réditos ánuos por precio de veinte y dos mil setecientos cincuenta y cinco reales en que fué vendida la casa número veinte y siete en la calle de la Espartería, propia de la última vinculación, cuyo capital quedó impuesto para el caso de que las dos vinculaciones se separasen algún día y pasasen á distintos poseedores, entre otros bienes, sobre la huerta llamada de las Infantas, situada en el término de esta ciudad, al pago del Granadal, de cabida de diez fanegas y cinco y medio celemines; linda por Saliente con el camino de Lope García; Mediodía con el arroyo de Pedroches; Poniente con el camino de Burro Ciego, y Norte con el haza de las Infantas, existiendo dentro de dicha huerta una casa de teja. Cuya huerta perteneció en distintas participaciones en pleno dominio á los demandantes en el presente juicio.

Córdoba á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, según está acordado, con el visto bueno del señor Juez, en Córdoba á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—V.° B.°: Rodríguez y Silva.—Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 2504

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Antonio Santos Alcaide, vecino de esta ciudad, de oficio albañil, sin que consten sus demás circunstancias ni actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Saravias número primero, para recibirle inquisitiva en causa que se instruye contra el mismo por lesiones al Guardia municipal Federico Cuenca Padillo; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Córdoba á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Juan Antonio Montero.

MONTORO

Núm. 2527

Don José Villalba Martos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los herederos de Juan José Fregenal, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente en que tenga lugar dicha inserción, comparezcan en este Juzgado y en el expediente que se instruye en el mismo á instancia de María Josefa Andújar Serrano, para acreditar la posesión en que está de una casa que radica en la calle Beneficencia, de esta población, con el fin de alegar los derechos que crean asistirles, pues así lo tengo mandado por providencia del día de hoy en el expediente referido.

Dado en Montoro á dos de Septiembre de mil novecientos dos.—José Villalba.—Por mandado de S. S.ª: Licenciado Juan Miguel Criado.

ZARAGOZA

Núm. 2478

Don José Sanjurjo Sacanell, capitán del regimiento infantería de Gerona, número veintidos, actualmente Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del disuelto batallón Cazadores de la Patria, número veinticinco, don Francisco Martí Puente, por deserción en la isla de Puerto Rico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á don Francisco Martí Puente, soldado del batallón Cazadores de la Patria, número veinticinco, disuelto, natural de Córdoba, hijo de don Francisco y de doña Micaela, vecino de Puerto Rico, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Santa Isabel, en el castillo de la Aljafería, de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra él se sigue por deserción en la isla de Puerto Rico, bajo apercibimiento de que si no comparece le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido soldado don Francisco Martí Puente, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á diez de Septiembre de mil novecientos dos.—José Sanjurjo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Hojas declaratorias
para inscripción en las listas de Jurados.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024